



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 26 de septiembre de 2022

Número Procesos: 730013105001**20210006200**

Hora inicio Audiencia: 2:30 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: JESÚS ANTONIO CARRILLO PÉREZ gabofuentesabogado@gmail.com

DDO: COLPENSIONES anarodriguezabogada24@gmail.com

DDO. PROTECCIÓN cristinapaez@legal-colombia.com

DDO. PORVENIR mestrada@godoycordoba.com

AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL CPTSS

La presente audiencia **CONCENTRADA** se lleva a cabo junto con los radicados 2020-287, 2021-029, 2018-265, 2019-249 y 2021-163.

Atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de la presente audiencia, el apoderado del demandante Dr. GABRIEL FUENTES RAMÍREZ, por COLPENSIONES la Dra. ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA, por la AFP PROTECCIÓN el Dr. OMAR ANDRÉS ARIAS MUÑOZ y por la AFP PORVENIR, la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO, reconociéndose personería para actuar a estos dos últimos.

Habiéndose escuchado alegatos de conclusión en audiencia que antecede, se procede a dar lectura al fallo que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JESÚS CARRILLO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y por consiguiente de su traslado del RPM al RAIS.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

SEGUNDO: DECLARAR a JESÚS CARRILLO como afiliado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., donde se encuentra afiliado deberá trasladar el saldo total de la cuenta de ahorro individual, así como la información que reposa en su base de datos respecto del tiempo que fue afiliado, traslado de recursos que debe incluir lo descontado por cuotas de administración, estas debidamente indexadas.

PORVENIR deberá trasladar las cuotas de administración recaudadas debidamente indexadas.

TERCERO: ORDENAR a FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, adelante los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la actora en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, así como realizar la anulación a través del aplicativo MANTIS, y devuelva los aportes a COLPENSIONES protocolizándolo con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin inconvenientes para el afiliado al régimen de prima media con prestación definida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: Costas a cargo de **PROTECCIÓN** y **PORVENIR S.A.** tásense las agencias en derecho en la suma de un salario mínimo a cargo de cada una.

De no ser apelado, remítase la superior en consulta, solamente en favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Los apoderados de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES y la AFP PORVENIR, interponen recurso de apelación contra la anterior decisión.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

EL SEÑOR JUEZ CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARIA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

El Juez.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

**Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd3032c739f8c50bad5fcb68af064fe2dfd3407e05d1062b8c5a8f5cbde0c56**

Documento generado en 03/10/2022 10:01:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**